

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por WILSON LEONARDO RINCÓN PÉREZ contra E.S.E. HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA - CESAR. Radicado: 20001-33-33-004 - 2018 – 00371 - 00.

Se encuentra la presente demanda al despacho para resolver sobre si se libra o no el mandamiento de pago deprecado, para lo cual en prima facie el despacho entra a analizar si tiene competencia, o por el contrario carece de ella para conocer del asunto, y se encuentra que la entidad demanda tiene su domicilio en el municipio de Chimichagua – Cesar, sitio donde se prestó el servicio por el cual se inicia este asunto, para lo cual se trae a colación el numeral 5 del artículo 2º del Código de Procedimiento Laboral que expresa: *“La Jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: 1...5. La ejecución de las obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”* Por otra parte tenemos el artículo 5º de la misma obra que disponen: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*

Vistos los preceptos normativos trasuntados en esta providencia y analizándose la demanda en contra de la E.S.E. HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA - CESAR, que nos ocupa encontramos de la redacción de los hechos que el servicio de salud por el que hoy se solicitó y libró mandamiento de pago, se prestó en la Municipalidad de Chimichagua - Cesar, al igual que se observa por obvias razones que el domicilio de la ejecutada es ese mismo municipio, esta agencia judicial no tendrá otra alternativa diferente y, sin más elucubraciones jurídicas que declarar su falta de competencia para asumir el conociendo de este proceso y evitar futuras nulidades, y enviarlo al Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná - Cesar de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del CGP., con la aclaración de que en caso de no compartirse el criterio del despacho, desde ya se le propone conflicto de competencia negativo, debiendo darle el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el conocimiento de la demanda ejecutiva seguida por WILSON LEONARDO RINCÓN PÉREZ contra E.S.E. HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA - CESAR.

SEGUNDO: Remítase de manera electrónica el expediente proveniente del juzgado remitente, al Juez Laboral del Circuito de Chiriquaná – Cesar.

TERCERO: En caso de no compartirse el criterio del despacho, desde ya se le propone conflicto de competencia negativo.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c83d235be82d6d55e1dc0fa007d358ff4a1be018c6029c1227c960289d3c37**
Documento generado en 20/10/2021 11:04:54 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**